

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Renuncia Convencional Constituyente

**FECHA:** Diciembre de 2021

---

## **PROYECTO DE INTERVENCION**

**Sra. Presidenta,** este proyecto de ley que permite a los convencionales constituyentes renunciar a sus cargos, cuando existan hechos graves que afecten severamente su desempeño o pongan en serio riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional y esto, sea calificado así, por el Tribunal Calificador de Elecciones, constituye una norma que es simplemente inaceptable.

Su aprobación implicaría una distorsión a la voluntad democrática, un incentivo a la burla de los votantes y simplemente, constituye la consagración normativa de la irresponsabilidad.

Es de público conocimiento el hecho que motiva este proyecto de ley. Un constituyente que decidió presentarse a la elección como independiente y para ello inventó una historia dramática para captar votos y una vez descubierto, es exhortado, por la opinión pública, a renunciar, generándose un espacio en la Convención que algunos quieren llenar.

Debemos reflexionar sobre las consecuencias de este proyecto de ley antes de aprobarlo.

Que podría impedir que, en el futuro, un convencional constituyente sea obligado a renunciar para que otra lista, también formada por independientes elija a su sucesor, aún sosteniendo una posición política contraria o qué podría impedir, que bajo el pretexto de la existencia de “hechos graves”, calificados por el Tribunal Calificador de Elecciones, se estime que está en serio riesgo el funcionamiento de la Convención.

La posibilidad de cesar a un convencional constituyente y de reemplazarlo no puede ser aceptada.

Como es posible que un acto democrático de la envergadura de la elección de convencionales constituyentes, pueda ser reemplazado por un sorteo, como propone el proyecto de ley, en una de sus hipótesis, haciendo extensiva la

aplicación del artículo 121 de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones y escrutinios, por el solo hecho de que un constituyente renuncie.

Debemos recordar que, en el caso de los Senadores y Diputados, la Constitución Política de la República, establece que sólo pueden renunciar a sus cargos, cuando padezcan alguna enfermedad grave que impida desempeñar sus cargos y así lo califique el Tribunal Constitucional y ese criterio de excepcionalidad no debe ser rebajado.

La Convención Constitucional tiene un objeto determinado y un periodo acotado de tiempo para cumplir su labor y esto debe tenerse presente. Su labor no admite reemplazos.

Quienes fueron elegidos como independientes no pueden ser reemplazados por otras listas de independientes o por los partidos políticos.

Los ciudadanos que confiaron en el Constituyente que hoy motiva el presente proyecto de ley, fueron engañados. Pero ese engaño a la fé pública no puede ser subsanado con un reemplazo que, simplemente daña nuestro sistema democrático.

**Sugerencia: es por ello Sr. Presidenta que manifiesto mi rechazo a este proyecto de reforma constitucional.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Narcotráfico

**FECHA:** Diciembre de 2021

---

**TEXTO COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE MEJORAR LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO, REGULAR EL DESTINO DE LOS BIENES INCAUTADOS EN ESOS DELITOS Y FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL (BOLETINES N<sup>OS</sup> 13.588-07, 11.915-07, 12.668-07 y 12.776-07).**

**Sra. Presidenta,** del Informe del Observatorio del Narcotráfico, emanado del Ministerio Público en el año 2020, establece un cambio del escenario en este tipo de delitos que ocasionan perniciosos efectos en nuestra sociedad, en especial, en los más jóvenes.

De esta forma, podemos observar un incremento en las incautaciones de marihuana tipo “Creepy” de origen colombiano, la cual se ha visto incrementado en un 700% en los últimos 3 años.

Por otra parte, las rutas del narcotráfico, como producto de la pandemia del COVID-19 han cambiado.

El cierre de las fronteras terrestres ha permitido que la marihuana que llegaba por la frontera con Bolivia caiga en un 900%, de acuerdo al informe de Carabineros de Chile del año 2019 y esto ha traído como contrapartida un incremento en la vía marítima de ingreso de la droga, lo cual es especialmente preocupante dado que el Informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señala que la producción de opio y cocaína, a nivel mundial, ha tenido un gran incremento alcanzando un 74% de más incautaciones y de un 50% más a nivel mundial hasta noviembre de 2019.

Paralelamente, debe ser motivo de especial preocupación que en el informe 2019 de Naciones Unidas, Chile se ubica en el tercer lugar a nivel americano, como origen de cocaína que llega a Europa, después de Colombia y Brasil.

No obstante, estos datos a nivel mundial. En Chile, las incautaciones de cocaína han disminuido, pero lamentablemente la producción local de droga ha ido en aumento. De esta forma, durante el año 2019, Carabineros de Chile y la PDI descubrieron más de 15 laboratorios clandestinos de producción de droga que se vinculan a drogas sintéticas, en especial éxtasis y la producción de tabletas con materia prima importadas de terceros países también va en aumento.

Esta realidad, implica que una fase distinta de narcotráfico en nuestro país que podemos resumir en un aumento de narcotráfico por vía marítima, especialmente por contenedores, una mayor presencia de drogas sintéticas, mayores signos de corrupción en el ámbito de lo municipal relacionados con este fenómeno delictivo y el incremento de centros de distribución, asociados al microtráfico.

En este contexto que enfrentamos, la norma que hoy discutimos es fundamental, al igual que un compromiso legislativo de ser proactivos ante este fenómeno que tanto daño hace a nuestro país, en especial a las regiones del norte.

En este sentido, el proyecto de ley establece sanciones al que suministre a menores de edad, a cualquier título solventes o gases inhalantes capaces de provocar daños a la salud o dependencia física o psíquica o al que sin voluntad de la persona, le suministre droga, siendo agravante el hecho de que además se utilice violencia o intimidación para suministrarla.

También constituirán agravantes de los delitos de narcotráfico el que se utilicen para su comisión a niños, niñas y adolescentes o personas exentas de responsabilidad penal.

Por otra parte, Debo destacar que este proyecto de ley incorpora una norma que estaba siendo demandada por amplios sectores de nuestra sociedad y se refiere al justificado cultivo de cannabis para la atención de un tratamiento médico. Para ello se requerirá de la presentación de una receta médica, extendida, con este objeto por un médico cirujano tratante, la que deberá indicar, detalladamente el diagnóstico de la enfermedad, su tratamiento y duración. En todo caso la forma de administración del cannabis, cultivado con estos especiales objetos, no podrá ser combustión.

El respeto estricto de esta norma, permitirá que quienes sufren graves enfermedades puedan tener un medio para paliarlas, debidamente controlado por el médico tratante y no ser penalizadas por ello, sancionándose, en todo caso, a quienes falsifiquen documentos para aprovecharse de la nueva norma.

**Sugerencia: Por estas razones Sra. Presidenta, manifiesto mi aprobación en general a este proyecto de ley.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Veto presidencial docentes

**FECHA:** Diciembre de 2021

---

## **VETO PRESIDENCIAL: PROFESIONALES DE LA EDUCACION**

### **Sra. Presidenta:**

En relación al veto presidencial al proyecto de ley de reforma del estatuto docente, es necesario hacer presente que esta reforma al Estatuto de los docentes es una norma largamente esperada por los profesores de nuestro país y constituye la consagración legislativa de sus demandas.

De esta forma, se establece que durante los meses de Enero y Febrero, los docentes sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo". Así se garantiza la calidad de la formación que reciben los profesores y se permite que estos puedan programar con tiempo sus actividades, durante el descanso pedagógico.

Por otra parte, el proyecto elimina como causal para dejar de pertenecer a la planta docente al hecho de ser evaluado con desempeño básico en tres periodos, permitiendo que los docentes puedan superarse y demostrar un mejor rendimiento en los periodos posteriores.

Asimismo, se permite que los profesionales de la educación que hayan sido eximidos del proceso de evaluación docente ni pierdan el derecho a acceder a un bono post laboral establecido por la Ley 20.305 ni a los bonos de inventivo vigentes a la fecha de la eximición.

Finalmente, se permite a los docentes que no tuvieron resultados favorables en las evaluaciones realizadas en el año 2015 y 2019 tengan la posibilidad de rendir voluntariamente la Prueba de conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación, otorgándoseles una nueva oportunidad.

Las medidas antes señaladas aparecen como razonables y han sido objeto de demandas por parte de los docentes de nuestro país, en especial por el Colegio de Profesores de mi Región de Arica y Parinacota.

Es por ello que no puedo compartir el veto realizado por el Presidente de la República.

**Sugerencia: voto a favor del informe de la Comisión Mixta, rechazando el veto presidencial.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Nota Comisión de Economía - Archivo Regional

**FECHA:** Diciembre de 2021

---

**Sr.**

**Alvaro Elizalde Soto**

**Presidente de la Comisión de Economía**

**Senado de la República**

**Presente.**

---

**REF. Propone solicitar que proyecto de ley que indica sea remitido a la Comisión de Economía.**

Estimado Senador:

El Proyecto de ley, Boletín No. 11722-24, relativo a la modificación del decreto con fuerza de ley No. 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, para eliminar el plazo diferenciado que se exige, en algunas regiones del país, para el ingreso de documentos al Archivo Nacional, se encuentra sin movimiento en la Comisión de Educación y Cultura de este Senado de la República, desde el mes de julio de 2018.

El mencionado proyecto, tiene una extraordinaria importancia económica para las Regiones de Arica y Parinacota Tarapacá, Antofagasta, Aysen y Magallanes, puesto que implica que sus documentos públicos y privados ingresan al Archivero Nacional en un plazo menor que el resto de las regiones del país, generándose una clara desigualdad con el resto de las regiones.

De esta forma, la norma general establece el plazo de 80 años para el ingreso de esa documentación al Archivo y para las regiones antes señaladas, el plazo es de 30 años, existiendo, irracionalmente, una diferencia de 50 años de permanencia de los documentos públicos y privados en sus respectivas regiones.

Esta situación provoca, por ejemplo, que en la región de Arica y Parinacota, sus habitantes, se vean obligados a trasladarse constantemente a la ciudad de Iquique, para conseguir copias de documentos públicos y privados con más de 30 años de antigüedad, dado que en dicha ciudad se encuentra la Oficina del Archivo Regional de Tarapacá. En caso de que la norma sea igualitaria para todo el territorio nacional, dicho desplazamiento sólo se produciría cuando la documentación tenga una data de más de 80 años.

Esta traba, verdaderamente burocrática y sin sentido, constituye un obstáculo para el desarrollo de las regiones afectadas.

Es por ello que se solicita a Ud. señor Presidente, tenga a bien, previo acuerdo de esta Comisión, solicitar al Pleno del Senado que el mencionado proyecto de ley, Boletín 11722-24, hoy radicado en la Comisión de Educación y Cultura sea derivado a la Comisión de Economía, para su tratamiento, dados los problemas económicos que la vigencia del DFL No. 5200 de 1929 acarrea para las regiones mencionadas.

Agradeciendo la buena acogida que pueda dar a la presente, le saludo con la mayor atención,

**José Miguel Durana Semir**

**Senador Región XV de Arica y Parinacota**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Justificación de voto: Prórroga Excepción Constitucional

**FECHA:** Diciembre de 2021

---

**JUSTIFICACION DE VOTO: PRORROGA DEL ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL.**

**Sra. Presidenta**, el estado de excepción constitucional en la Araucanía permite enfrentar los hechos de violencia que, lamentablemente, siguen ocurriendo en la zona.

El retiro de las medidas de excepción constitucional implicaría, sin duda, traer mayor inseguridad a las familias de dicha región y como legisladores debemos contribuir a que las condiciones de vida de sus habitantes se desarrollen en las mejores condiciones posibles.

El Poder Ejecutivo es el encargado de la seguridad interior del Estado y en el ejercicio de dicha responsabilidad, hoy solicita esta prórroga, la cual no puede ser negada por este Senado por razones de políticas o electorales.

Asimismo y como señala el Oficio del Poder Ejecutivo, las próximas semanas viviremos una época de incendios forestales y necesitamos que, en caso de requerirlo, las brigadas de bomberos y de la Corporación Nacional Forestal de la zona puedan ser desarrolladas normalmente, exentas de amenazas y actos de violencia.

**Sugerencia: Es por ello Sra. Presidenta, que manifiesto mi voto favorable a la prórroga del Estado de excepción constitucional.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Proyecto de Ley: Actos contra la probidad administrativa

**FECHA:** Diciembre de 2021

---

<p><b>PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN NUEVO ESTATUTO DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL DENUNCIANTE DE ACTOS CONTRA LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA. (BOLETINES N<sup>os</sup> 13.115-06 y 13.565-07, REFUNDIDOS)</b></p>
--

**JUSTIFICACION DEL VOTO:**

**Sra. Presidenta**, a través del presente proyecto de ley se crea un nuevo Estatuto para la protección del denunciante de actos contra la probidad administrativa. De esta forma se genera una herramienta eficaz para detectar, investigar y finalmente sancionar cualquier conducta realizada bajo de la esfera de la corrupción pública y privada.

Es fundamental para que esta norma sea adecuadamente utilizada dejar establecido que los actos, objeto de la denuncia que se realice deben tener suficiente grado de veracidad, debiendo erradicarse la posibilidad de que esta sea una fuente de denuncias falsas y tendenciosas destinadas a afectar a funcionarios públicos en el normal desempeño de sus funciones.

Para la debida protección del denunciante, la nueva norma permite requerir, ante la autoridad penal competente, la reserva de su identidad, del contenido de la denuncia y demás antecedentes de respaldo, al tiempo de presentar la denuncia. Asimismo, podrá requerir al Ministerio Público que se dicten medidas de protección a su favor cuando por el hecho de realizar la denuncia se cree una situación de riesgo para la persona denunciada o su familia. En este mismo sentido, el denunciante, en caso de ser necesario, podrá acogerse al proceso de tutela laboral contemplado por el artículo 485 del Código del Trabajo, lo cual, conjuntamente, con lo establecido en la Ley 21.280 proporcionan un mecanismo de protección integral a los denunciantes.

Para operativizar el mecanismo de denuncias de hechos que puedan afectar, bienes o recursos públicos, con participación de

personal de administración del Estado, la norma crea un Canal para que estas puedan ser efectuadas, el cual será administrado por la Contraloría General de la República, en su plataforma electrónica.

**SUGERENCIA: Manifiesto mi aprobación al presente proyecto de ley.**

**DE:** César Antonio Quiroga Soria  
Abogado  
Asesor Legislativo Externo, Senador José M. Durana Semir

**PARA:** José Miguel Durana Semir  
Senador  
Región XV, Arica y Parinacota

**MATERIA:** Procedimiento monitorio arrendamiento

**FECHA:** Diciembre de 2021

---

**COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.101 Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA INCORPORAR LA MEDIDA PRECAUTORIA DE RESTITUCIÓN ANTICIPADA DE INMUEBLES Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO MONITORIO DE COBRO DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO EN LOS JUICIOS QUE INDICA (BOLETÍN Nº 12.809-07).**

**Sra. Presidenta,** en relación a este proyecto de ley que hoy discutimos en general, es necesario, por una parte, destacar la importancia de contar con una legislación actualizada que proteja la seguridad jurídica en el desarrollo de los contratos de arrendamiento y por otra, contar con normas procesales que, no obstante cumplan con la debida celeridad procesal, respeten en todo momento el debido proceso.

Se busca la seguridad jurídica de los arrendatarios al establecer que, el nuevo procedimiento monitorio, será aplicable a los contratos que consten por escrito, cuyas firmas sean autorizadas por un notario, quien deberá solicitar los títulos que habiliten al arrendador a ceder el uso del inmueble respecto del cual recaiga el contrato y sólo cuando este contrato cumpla con estas formalidades, constituirá un antecedente suficiente para ejercer la demanda monitoria que se interponga.

En este sentido, la norma propuesta, permite a los propietarios de bienes inmuebles arrendados, poder recuperarlos aún antes de contar con sentencia definitiva, en caso de peligro grave para la conservación del inmueble. Asimismo, permite contar con un nuevo procedimiento monitorio, ágil y eficaz para el cobro de las rentas de arriendo adeudadas.

No obstante lo anterior, es necesario que en la fase de las indicaciones de este proyecto, se compatibilicen las nuevas normas propuestas con el derecho a la defensa de los arrendatarios y evitar que el nuevo procedimiento se quiera aplicar abusivamente.

Por otra parte, el proyecto de ley, elimina a los juicios de comodato precario de la lista de materias que pueden ser sometidas a la tramitación rápida y eficaz establecida por el artículo 680 del procedimiento civil.

Si esto se aprobara, resultaría que los juicios de comodato precario tendrían que ser tramitados bajo las normas del juicio ordinario. Lo que conlleva un procedimiento de lato conocimiento que dilataría el desalojo de las tomas de terreno y otras situaciones similares.

Un efecto de ello, sería, precisamente, un incentivo a las tomas de terreno, bajo la perspectiva de la necesaria tramitación de un juicio ordinario para permitir su desocupación. Es necesario hacer presente el grave problema que, las cada vez más frecuentes, "tomas de terreno", provocan en nuestro país y en consecuencia, este último aspecto debe ser eliminado en la discusión en particular del proyecto.

**Sugerencia: No obstante las observaciones formuladas, se sugiere la aprobación de este proyecto de ley.**